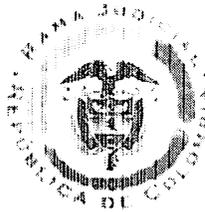


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 2022-116
PROCESO : AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : DEISY YULIETH AVILA NAVARRETE

Conforme a lo dispuesto en el Art. 151 del C.G.P., se NIEGA el amparo de pobreza solicitado por la señora DEISY YULIETH AVILA NAVARRETE, pues lo que pretende hacer valer es un derecho litigioso a título oneroso, toda vez que indica que durante la convivencia con el señor JHON EDISON BAUTISTA SIERRA adquirieron bienes y por tanto debe iniciar proceso de Separación de Bienes.

En consecuencia de lo anterior se declara terminado el presente trámite y se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez